



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 30 de julio de 1947

Núm. 211

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 18 de julio de 1947 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz, distintivo morado y blanco y libre de gastos, al excelentísimo señor Teniente General don Francisco Garcia Escámez	4286	po General de Administración de la Hacienda Pública a don Mariano Rujas y Gozalo	4289
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz distintivo morado y blanco y libre de gastos, al excelentísimo señor don Mariano Osorio Arévalo, Marqués de la Valdavia	4286	DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona a don Tirso Javier Diago Ruiz	4289
DECRETOS de 28 de julio de 1947 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Nicasio Mariscal García, don Rafael Ramos Fernández, don José González del Campo don Gerardo Clavero del Campo, don Manuel Morales y Romero Girón, don Carlos González Bueno, don Antonio Vallejo Nájera y don Lucas Torres Canal	4287	Otro de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a don Luis Ferrer Sot	4289
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante don Luis de Vierna y Belando	4287	Otro de 17 de julio de 1947 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1947 a 3 de enero de 1948	4289
Otro de 17 de julio de 1947 por el que se asciende al empleo de Contraalmirante al Capitán de Navío don Javier de Mendizábal y Cortázar	4287	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para aceptar la cesión gratuita hecha al Estado por las excelentísimas Diputación y Ayuntamiento de Vitoria (Alava) de los terrenos que se citan, con destino al Aeropuerto del «General Molan»	4288	DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se declara de interés nacional la industria de fabricación de materias plásticas	4290
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco al excelentísimo señor Brigadier don Edmundo Sustaita, Agregado Aéreo a la Embajada de la República Argentina en Madrid	4288	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se declara de interés nacional la industria dedicada a la fabricación de productos que pueden ser utilizados en sustitución de la chatarra en los procesos siderúrgicos	4290
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se aprueba la compraventa de un edificio, concertada entre el Ministerio de Justicia y el Ayuntamiento de Burgos	4288	Otro de 4 de julio de 1947 sobre ampliación del de 7 de febrero del corriente año, sobre moratoria en el Registro de la Propiedad Industrial	4291
Otro de 17 de julio de 1947 por el que se conmuta la pena de muerte impuesta a Mohamed Ben Mizzian Maatilai Tuzani y Abselam Ben Laarbi El Jolti por la inferior en grado	4288	Otro de 15 de julio de 1947 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase a don Eduardo Inés García	4291
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuer-		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Emilio Lamo de Espinosa y Enriquez de Navarra.	4291
		Otro de 17 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Antonio Correa Veghison	4291
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza a la «Sociedad Malagueña de Tranvías» a implantar en las líneas urbanas Alameda-Huelin y Circunvalación la tarifa única de veinticinco céntimos por viajero	4291
		Otro de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de «Terminación de las obras en el puerto de Finisterre (La Coruña)»	4292
		Otro de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage (La Coruña)»	4292
		Otro de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado de la dársena de Moret, zona tercera», en el puerto de Cádiz	4292
		Otro de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de	

	Págs.
«Revestimiento de trescientos metros del muelle del Turia con un muro de bloques», en el puerto de Valencia	4293
DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Cierre del frente exterior de atraque de la dársena contigua al rompeolas» en el puerto de Bilbao	4293
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Reparación parcial del dique de Levante», en el puerto de Torreveja	4293
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Muelle de atraque en Amposta (Tarragona)»	4294
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Edificio para oficina de la Junta», en el puerto de Algeciras	4294
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Edificios y líneas eléctricas para suministro de energía al pantano de Gabriel y Galán»	4294
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Las Palmas don Salvador García Alvarado	4295
Otro de 17 de julio de 1947 por el que se modifican los recargos para la exacción de la cuota de empresa del régimen de seguros sociales en la Agricultura	4295
Otro de 17 de julio de 1947 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para emitir títulos al portador con la denominación de «Papel de Reserva Social, Ley de 30 de diciembre de 1943»	4295
Otro de 17 de julio de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades	4296
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 16 de julio de 1947 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Rafael Contreras de la Paz, Abogado Fiscal de entrada	4297
Otra de 16 de julio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Jesús Flores López, Auxiliar del Juzgado Comarcal de La Guardia (Pontevedra)	4297

	Págs.
Orden de 16 de julio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Fitera Rodríguez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lavadorés (Pontevedra)	4297
Otra de 17 de julio de 1947 por la que se destina al Juzgado de Instrucción de Daroca al Agente judicial tercero don José Rodríguez Gómez	4297
Otra de 22 de julio de 1947 por la que se aprueba el programa que ha de servir para la práctica de los ejercicios en el concurso-oposición de Aspirantes a Oficiales de Prisiones, convocado por Orden ministerial de fecha 12 de mayo del corriente año	4297
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 17 de junio de 1947 por la que se anula la de 14 de abril de 1944, por la que fué declarado excedente voluntario el Técnico Comercial del Estado don Alberto García Muñoz y declarándole en su lugar supernumerario en activo	4300
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 26 de mayo de 1947 por la que se conceden cuarenta y cinco mil quinientas pesetas para mobiliaje de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jimenez», de Madrid	4300
Otra de 7 de junio de 1947 por la que se reconoce el derecho de cargo de Auxiliar numerario del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz a doña Carmen Gatica Mellini	4300
Otra de 3 de julio de 1947 por la que se cumple la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de enero de 1934 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Feliciano Pérez y Pérez y ciento treinta Maestros más, sobre colocación en el primer Escalafón del Magisterio	4300
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso. Transcribiendo relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición convocada en 6 de febrero último para cubrir plazas de Médicos Ayudantes de este Patronato y estado en que se encuentran sus documentaciones	4301
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de julio de 1947 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz, distintivo morado y blanco y libre de gastos, al excelentísimo señor Teniente General don Francisco García Escámez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Teniente General don Francisco García Escámez y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz, distintivo morado y blanco y libre de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz, distintivo morado y blanco y libre de gastos, al excelentísimo señor don Mariano Osorio Arévalo, Marqués de la Valdavia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Mariano Osorio Arévalo, Marqués de la Valdavia, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz, distintivo morado y blanco y libre de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 28 de julio de 1947 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Nicasio Mariscal García, don Rafael Ramos Fernández, don José González del Campo, don Gerardo Clavero del Campo, don Manuel Morales y Romero Girón, don Carlos González Bueno, don Antonio Vallejo Nájera y don Lucas Torres Canal.

En atención a las circunstancias que concurren en don Nicasio Mariscal García,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Ramos Fernández,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don José González del Campo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Gerardo Clavero del Campo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Morales y Romero Girón,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Carlos González Bueno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Vallejo Nájera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Lucas Torres Canal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Luis de Vierna y Belando.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día diez del mes en curso, al Contralmirante don Luis de Vierna y Belando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Javier de Mendizábal y Cortázar.

Por existir vacante, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día diez del mes en curso, al Capitán de Navío don Javier de Mendizábal y Cortázar, confirmándole en su destino de Director de la Escuela de Guerra Naval.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para aceptar la cesión gratuita hecha al Estado por las excelentísimas Diputación y Ayuntamiento de Vitoria (Alava) de los terrenos que se citan, con destino al Aeropuerto del «General Mola».

Acreditada la necesidad de disponer en la plaza de Vitoria de terrenos adecuados para instalación del Aeropuerto del «General Mola», con capacidad suficiente para el fin a que se destinan, y en atención al generoso ofrecimiento hecho por las excelentísimas Diputación y Ayuntamiento de la expresada capital, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para aceptar la cesión gratuita hecha al Estado por las excelentísimas Diputación y Ayuntamiento de Vitoria (Alava) de terrenos enclavados en el término municipal de dicha capital, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas y noventa y cuatro áreas, destinados al Aeropuerto del «General Mola».

haciendo constar mi agradecimiento a las Corporaciones cedentes por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Brigadier don Edmundo Sustaita, Agregado Aéreo a la Embajada de la República Argentina en Madrid.

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Brigadier don Edmundo Sustaita, Agregado Aéreo a la Embajada de la República Argentina en Madrid, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se aprueba la compraventa de un edificio concertada entre el Ministerio de Justicia y el Ayuntamiento de Burgos.

Examinado el expediente instruido para la adquisición del edificio que en la actualidad ocupa la Audiencia Territorial, y demás servicios de la Administración de Justicia en Burgos; informado favorablemente por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con la conformidad prestada por la Intervención General de la Administración del Estado; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la compraventa concertada entre el Ministerio de Justicia y el Ayuntamiento de Burgos del edificio sito en la avenida del Generalísimo, número veintitrés, de dicha capital, en el precio de tres millones ciento veintinueve mil ochocientos una pesetas setenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El pago se efectuará en cuatro anualidades, de setecientas ochenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas cuarenta y tres céntimos cada una, la primera con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del vigente Presupuesto de gastos, y las tres restantes con cargo a los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos para los años de mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—Se ratifican todas las estipulaciones convenidas en el contrato que se aprueba y se autoriza al Ministro de Justicia para disponer el libramiento de los créditos correspondientes a las anualidades que se fijan, dentro de los respectivos ejercicios económicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se conmuta la pena de muerte impuesta a Mohamed Ben Mizzian Maati-lal Tuzani y Abselam Ben Laarbi El Jolti por la inferior en grado.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Ben Mizzian Maati-lal Tuzani y Abselam Ben Laarbi El Jolti, condenados por la Audiencia de Tetuán, en sentencia de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, como autores de un delito complejo de robo con homicidio, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos dieciocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala segunda del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Mohamed Ben Mizzian Maati-lal Tuzani y Abselam Ben Laarbi El Jolti por la de reclusión perpetua, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, ambas perpetuas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a don Mariano Rujas y Gozalo.

A propuesta de Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día dieciséis de junio próximo pasado y destino en el Tribunal Económico Administrativo Central, a don Mariano Rujas y Gozalo, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona a don Tirso Javier Diago Ruiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona a don Tirso Javier Diago Ruiz, que viene desempeñando igual cargo en la de la provincia de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a don Luis Ferrer Sot.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo a lo establecido en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a don Luis Ferrer Sot, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Segundo Jefe en la Delegación de Hacienda en la provincia de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1947 a 3 de enero de 1948.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos y después por la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y, al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos, que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de cinco y diez céntimos, para las tasas de la correspondencia ordinaria, y veinticinco céntimos, para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica de Estado.

Artículo segundo.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos para las tarjetas postales, y diez céntimos para la correspondencia ordinaria de cincuenta céntimos o más de franqueo, y para la certificada, y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

Artículo tercero.—El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo cuarto.—Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales, tanto en las Expendedurías de Tabacalera, S. A., que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las Oficinas postales.

Artículo quinto.—Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por Tabacalera, S. A., y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etc., que sirvan para la tirada de estos efectos, por el citado Establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se declara de interés nacional la industria de fabricación de materias plásticas.

La fabricación de materias denominadas plásticas y la aplicación cada vez más extensiva de las mismas a toda clase de elaboraciones industriales, aconseja impulsarla por parte del Estado, ya que se dispone en el país de las materias primas necesarias y se considera que no se ha desarrollado dicha industria con la extensión y el ritmo adecuados.

A tal efecto, es de aplicación la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre protección a las industrias declaradas de interés nacional.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nue-

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se declara de interés nacional la industria dedicada a la fabricación de productos que puedan ser utilizados en sustitución de la chatarra en los procesos siderúrgicos.

Las dificultades de carácter mundial para el normal abastecimiento de chatarra a las fábricas siderúrgicas es, con la escasez de carbón, una de las causas principales de la disminución de la producción de acero.

Es preocupación del Gobierno aumentar en lo posible la cantidad de acero que pueda disponer nuestra economía para el desenvolvimiento industrial necesario, y a tal fin el Estado ha de estimular el establecimiento de industrias que se dediquen a la fabricación de productos que, partiendo de nuestros minerales, puedan sustituir a la chatarra en la fabricación de aceros y particularmente en la de aceros especiales obtenidos en el horno eléctrico.

A estos efectos y con carácter general procede aplicar al caso la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre protección a las Industrias de Interés Nacional.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declaran

de interés nacional la industria de fabricación de materias plásticas.

Artículo segundo.—Las industrias que se implanten como consecuencia de este Decreto, gozarán de los beneficios especificados en los apartados a), b) y d) del artículo segundo de dicha Ley y de la garantía que otorga su artículo octavo.

Artículo tercero.—Las industrias a que se refiere el artículo anterior deberán partir de materias primas nacionales, y las que principalmente pueden considerarse comprendidas en esta disposición son las siguientes:

Polímeros etenoides.

Fenoplastos y plásticos ácidos.

Plásticos celulósicos.

Aminoplastos.

Derivados del caucho y cauchos artificiales.

Esta enumeración no tiene carácter limitativo y por el Ministerio de Industria y Comercio podrá ser ampliada en la forma y medida que aconseje la evolución de la técnica de fabricación de materias plásticas.

Artículo cuarto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de este Decreto, someterán su petición a los trámites establecidos en la citada Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y al Decreto para la ejecución de la misma, de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

de interés nacional las industrias que, partiendo de primeras materias nacionales y utilizando carbones abundantes y de inferior calidad, no utilizables en los procesos normales siderúrgicos, obtengan productos que puedan ser aplicables, en sustitución de la chatarra, a los citados procesos normales siderúrgicos.

Artículo segundo.—Las industrias que se implanten como consecuencia de este Decreto gozarán de los beneficios especificados en los apartados a), b) y d) del artículo segundo de dicha Ley y de la garantía que otorga su artículo octavo.

Artículo tercero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de este Decreto, someterán su petición a los trámites establecidos en la citada Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y al Decreto para la ejecución de la misma de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 4 de julio de 1947 sobre ampliación del de 7 de febrero del corriente año, sobre moratoria en el Registro de la Propiedad Industrial.

Adherida España al Convenio celebrado en Neuchâtel (Suiza) por varios países miembros de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, y firmado en ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se hace necesario adaptar la legislación sobre esta materia, contenida en el Decreto de siete de febrero del corriente año, a las características de dicho Convenio.

Con ello quedan también resueltas las consultas que han sido formuladas a este Ministerio sobre el alcance de la justificación que en casos de ausencia, incomunicación o similares derivados de la pasada guerra puedan presentarse.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para gozar de los beneficios establecidos por el artículo primero del Decreto de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete bastará la manifestación de los interesados que se acojan a dicho Decreto, sin necesidad de previa justificación de ausencia, incomunicación o similares derivados de la pasada guerra.

Artículo segundo.—En caso de que contra el ejercicio de los derechos y acciones derivados de la moratoria se formulara alguna reclamación por quien se considere lesionado en sus derechos, el súbdito español o extranjero que se hubiese acogido a aquella deberá justificar ante los Tribunales de Justicia la imposibilidad del ejercicio, durante la pasada guerra, de los derechos y acciones derivados del vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial, por razones de ausencia, incomunicación o similares.

Artículo tercero.—Podrán ejercitar cuantos derechos y acciones se reconocen en el Decreto de Moratoria, tanto los

súbditos de los Estados que forman parte de la Unión como los que no pertenecen a la misma o no hubiesen firmado o declarado su adhesión al Convenio de Neuchâtel, observándose con relación a estos últimos el principio de reciprocidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 15 de julio de 1947 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase a don Eduardo Inés García.

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, producida por jubilación de don Antonio Maestro Ruiz, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la mencionada plaza, con antigüedad del día veintidós de junio del presente año, al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Eduardo Inés García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Emilio Lamo de Espinosa y Enríquez de Navarra.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Emilio Lamo de Espinosa y Enríquez de Navarra, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el tercero y sexto del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, por los que ha sido rehabilitada la Orden Civil del Mérito Agrícola; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Antonio Correa Veglison.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Antonio Correa Veglison, y como comprendido en el

artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el tercero y sexto del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, por los que ha sido rehabilitada la Orden Civil del Mérito Agrícola; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza a la «Sociedad Malagueña de Tranvías» a implantar en las líneas urbanas Alameda-Huelín y Circunvalación la tarifa única de veinticinco céntimos por viajero.

Las disposiciones de orden laboral dictadas por el Ministerio de Trabajo en octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y julio de mil novecientos cuarenta y siete han supuesto un cuantioso aumento en los gastos anuales de personal de la «Sociedad Malagueña de Tranvías»; lo que, de

no obtener su contrapartida en los ingresos, impediría la normal explotación de sus líneas, con perjuicio del servicio público que realiza.

Por otra parte, no es aplicable a las líneas urbanas Alameda-Huelin y Circunvalación de dicha Sociedad el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por explotarse estos servicios en régimen de tarifa única.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la «Sociedad Malagueña de Tranvías» a implantar en las líneas urbanas Alameda-Huelin y Circunvalación la tarifa única de veinticinco céntimos por viajero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de «Terminación de las obras en el puerto de Finis terre (La Coruña)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata, las obras de «Terminación de las obras en el puerto de Finis terre (La Coruña)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación de las obras en el puerto de Finis terre (La Coruña)», con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ocho millones seiscientos setenta y seis mil doscientas ochenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, se distribuye en seis anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; las de mil novecientos cuarenta y ocho a mil novecientos cincuenta y uno, por el de un millón setecientos cincuenta mil pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de un millón cuatrocientas setenta y seis mil doscientas ochenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, con cargo a los créditos del referido presupuesto que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage (La Coruña)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Puerto en la ensenada de Lage (La Coruña)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage (La Coruña)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de nueve millones cuatrocientos ocho mil trescientas dos pesetas con noventa y seis céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el de dos millones de pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de dos millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de dos millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto, de dos millones doscientas ocho mil trescientas dos pesetas con noventa y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado de la dársena de Moret, zona tercera», en el puerto de Cádiz.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado de la dársena de Moret, zona tercera», en el puerto de Cádiz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado de la dársena de Moret, zona tercera», en el puerto de Cádiz, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y documentos adicionales que lo fueron por la de tres de mayo de mil novecientos cua-

renta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de quince millones cuatrocientas setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas con doce céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Cádiz, por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de seis millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de ocho millones novecientas setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas con doce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Revestimiento de trescientos metros del muelle del Turia con un muro de bloques», en el puerto de Valencia.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Revestimiento de trescientos metros del muelle del Turia con un muro de bloques», en el puerto de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Revestimiento de trescientos metros del muelle del Turia con un muro de bloques», en el puerto de Valencia, con arreglo al segundo proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución, por el referido sistema, que asciende a la cantidad de doce millones sesenta y cuatro mil quinientas siete pesetas con ochenta y tres céntimos, se distribuye en tres anualidades: la de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de tres millones setecientos veintidós mil ciento diecisiete pesetas con setenta y cinco céntimos; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de seis millones novecientas sesenta y tres mil doscientas treinta y tres pesetas con treinta y siete céntimos, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de un millón trescientas setenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesetas con setenta y un céntimos, imputables en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puer-

to de Valencia por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Cierre del frente exterior de atraque de la dársena contigua al rompeolas» en el puerto de Bilbao.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Cierre del frente exterior de atraque de la dársena contigua al rompeolas» en el puerto de Bilbao, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Cierre del frente exterior de atraque de la dársena contigua al rompeolas» en el puerto de Bilbao, con arreglo al proyecto modificado aprobado por Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón trescientas treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Bilbao por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de trescientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de un millón treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Reparación parcial del dique de Levante», en el puerto de Torreveja.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Reparación parcial del dique de Levante», en el puerto de Torreveja, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

De conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Reparación parcial del dique de Levante», en el puerto de Torrevieja, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones doscientas cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres pesetas cuarenta y seis céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de quinientas mil pesetas, es imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de un millón setecientas cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos, con cargo a los créditos del referido presupuesto que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Muelle de atraque en Amposta» (Tarragona).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Muelle de atraque en Amposta» (Tarragona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

De conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Muelle de atraque en Amposta» (Tarragona), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de quinientas treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesetas con setenta y un céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo undécimo, concepto sexto del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de trescientas treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesetas con setenta y un céntimos, con cargo a los créditos del referido presupuesto que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ VALDES

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Edificio para oficina de la Junta», en el puerto de Algeciras.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Edificio para oficina de la Junta» en el puerto de Algeciras, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Edificio para oficina de la Junta» en el puerto de Algeciras, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y documentos complementarios del mismo que lo fueron por la de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón setecientas noventa y dos mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos, es imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del puerto de Algeciras, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de cuatrocientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el de un millón de pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de trescientas noventa y dos mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Edificios y líneas eléctricas para suministro de energía al pantano de Gabriel y Galán».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta y concursos de las obras de «Transporte de energía eléctrica al pantano de Gabriel y Galán», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Edificios y línea eléctrica para suministro de energía al pantano de Gabriel y Galán», por su presupuesto de novecientas noventa y dos mil trescientas cuarenta pesetas con cinco céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Artículo segundo.—Se autoriza, asimismo, al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de «Adquisición de aparatos y accesorios para subestación eléctrica del mismo pantano» con presupuesto de ochocientas sesenta y ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con diecinueve céntimos, abonable en dos anualidades.

Artículo tercero.—Se autoriza, por último, al Ministro de Obras Públicas para celebrar concurso con objeto de adquirir los motores Diessel, con destino a igual fin, cuyo presupuesto de quinientas dieciocho mil quinientas veinte pesetas se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Las Palmas don Salvador Garcia Alvarado.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese, en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Las Palmas don Salvador Garcia Alvarado, para el que había sido nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se modifican los recargos para la exacción de la cuota de empresa del régimen de seguros sociales en la Agricultura.

El Decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco señaló la cuantía de la cuota de empresa a exigir, desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer frente a las obligaciones impuestas por los Regímenes obligatorios de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura, regulados por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Los resultados obtenidos en la recaudación de los recargos que nutren los fondos citados revelan la insuficiencia de los actuales rendimientos, circunstancia que aconseja, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley, ya referida, modificar su cuantía, para evitar el desnivel observado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los tipos señalados por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco para la exacción de la cuota de empresa en el Régimen especial de seguros sociales para la Agricultura, se entenderán sustituidos por los siguientes:

Quince por ciento de la riqueza imponible correspondiente a valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda después de publicada la Ley de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Siete y medio por ciento de las riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento, en los demás casos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para emitir títulos al portador con la denominación de «Papel de Reserva Social, Ley de 30 de diciembre de 1943».

La Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que declaró el cese del gravamen por la contribución especial sobre beneficios extraordinarios; impuso por su artículo tercero, a las empresas afectadas por aquél, la obligación de construir una reserva especial con la cuota que por esta contribución hubiera debido satisfacer, que había de quedar materializada en el activo en una o varias cuentas especiales representativas de distintas aplicaciones, y entre ellas la de destinar el veinte por ciento de dicha reserva a inversiones dedicadas al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de las empresas, añadiendo el mismo artículo que el Gobierno determinaría reglamentariamente el destino de ese veinte por ciento y fijaría los casos en que pueda disponerse de estas cantidades con minoración de la reserva.

Haciendo uso de esta autorización, por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro se dispuso que las empresas afectadas por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres dedicaran el veinte por ciento, antes aludido, a fines de carácter social, y entre ellos, con carácter preferente a la construcción de viviendas, para su personal, protegidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a los preceptos vigentes en esta materia.

Y por su parte, el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, desarrollando el de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que se acaba de citar, dispuso que las empresas a que venimos refiriéndonos podrían cumplir lo preceptuado en orden al veinte por ciento de la reserva especial mediante la adquisición y conservación de dicho fondo de reserva, de acciones u obligaciones emitidas por entidades constructoras de viviendas protegidas, reconocidas como tales con arreglo a las normas legales en vigor, y siempre que concurrieran los requisitos que en el mismo Decreto se detallan.

No obstante estas disposiciones, la finalidad perseguida no ha sido cumplidamente satisfecha, acaso por faltar el instrumento jurídico que facilitase esta aplicación, que no ha pasado de ser, en la mayor parte de los casos, un mero asiento contable. Por ello, se requiere la creación de ese instrumento que recoja todas esas disponibilidades que la Ley previsivamente ha reservado, para dedicarlas, globalmente, a cumplir el fin social de mejorar la vivienda de la clase productora, sin perjuicio de que, en cada caso, pueda beneficiarse la propia empresa de las reservas propias acumuladas, si quiere acometer directamente la solución del problema de la vivienda respecto a su personal.

A tal efecto, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la emisión de «Papel de Reserva Social», cuya regulación se previene en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para emitir títulos al portador con la denominación de «Papel de Reserva Social, Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres».

Dichos títulos, que devengarán un interés anual de tres por ciento, pagadero por semestros vencidos en primero de enero y primero de julio, estarán representados por los Títulos de las series A), de valor nominal de cincuenta mil pesetas; B), de diez mil pesetas; C), de mil pesetas; D), de quinientas pesetas, y E), de cien pesetas, distinguiéndose cada una de ellas por el colorido y signos propios, y llevando una numeración correlativa e independiente.

Artículo segundo.—Las empresas que, en virtud de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, están obligadas a la constitución de la reserva especial que en dicha Ley se establece, y no hubiesen materializado en su activo el veinte por ciento de esa reserva mediante la adquisición de acciones u obligaciones emitidas por las entidades constructoras de viviendas protegidas a que alude el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, vendrán obligadas a constituir dicho veinte por ciento en el Papel de Reserva Social a que el artículo primero se refiere.

Artículo tercero.—Si a la fecha de publicación de este Decreto las expresadas empresas hubieran materializado el citado veinte por ciento en otros fines de carácter social o en la construcción de casas para sus empleados y obreros, podrán solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda el reconocimiento de la aplicación de esa parte de la reserva especial, al efecto de que por el expresado organismo se les exima de la adquisición del Papel que por este Decreto se crea.

Artículo cuarto.—Si por las entidades afectadas se acometiere la construcción de viviendas para sus empleados y obreros, podrán solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda el reintegro del Papel de Reserva Social, equivalente al valor de las inversiones hechas en tales construcciones, según se deduzca de los expedientes tramitados ante dicho Instituto.

Artículo quinto.—Las empresas que con independencia de la materialización del veinte por ciento de la reserva especial, tuviesen totalmente satisfecha la obligación concerniente a la vivienda de su personal, podrán solicitar del Ministerio de Trabajo la inversión de la reserva social en otros fines de este carácter, y, en caso de ser autorizadas, el Ministerio expedirá la Orden de reintegro del «Papel de Reserva Social» correspondiente.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y Trabajo se dictarán las Órdenes que sean oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España, y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas, y vistas las dificultades surgidas para la adquisición, en vía normal, de terrenos donde emplazarlas, a precios razonables, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de La Coruña, para la construcción de un grupo de ciento cincuenta viviendas protegidas, denominado «Colonia de Nuestra Señora de los Dolores», en dicha capital. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de veinte mil metros cuadrados, y se hallan situados junto a la carretera de El Espinar a Morás, en Louzas (El Birloque), Parroquia de San Cristóbal Sas Viñas.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de ciento ochó viviendas protegidas, denominado «General Fanjul», en Cuenca. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de seis mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados setenta y cinco centímetros, y se hallan situados junto a la Estación, con la que lindan por el Oeste; al Sur, con camino y plaza de la Estación; al Este, con propiedad de doña María de la Paz Serrano, y al Norte, con terreno de la misma propietaria y casa de la calle de Diego Jiménez.

Proyecto presentado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para la construcción de un grupo de doscientas viviendas protegidas y Grupo escolar en dicha capital. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de cincuenta y siete mil novecientos sesenta metros cuadrados, y se hallan situados junto al camino que conduce desde la carretera general de Madrid a Cádiz a las Huertas de San Gonzalo, con el que linda por el Norte. Este y Sur, con tierras de la misma finca, y al Oeste, con terrenos del Instituto de Fomento de Cultivo del Tabaco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Rafael Contreras de la Paz, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por destitución de don Juan García Gómez, a don Rafael Contreras de la Paz, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 7 de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Jesús Flores López, Auxiliar del Juzgado Comarcal de La Guardia (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Jesús Flores López, Auxiliar del Juzgado Comarcal de La Guardia (Pontevedra), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Fitera Rodríguez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lavadores (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de abril de 1943, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 2 de julio de 1940.

Este Ministerio ha acordado declarar

a don Antonio Fitera Rodríguez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lavadores (Pontevedra), en situación de excedencia mientras permanezca movilizado en las Milicias Universitarias, con la reserva de derecho que en la primera disposición se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se destina al Juzgado de Instrucción de Daroca al Agente Judicial tercero don José Rodríguez Gómez

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Rodríguez Gómez, Agente Judicial tercero rehabilitado por Orden ministerial de 27 de junio del actual y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944 por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, al Juzgado de Instrucción de Daroca, vacante por traslación de don Lope Herrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se aprueba el programa que ha de servir para la práctica de los ejercicios en el concurso-oposición de Aspirantes a Oficiales de Prisiones, convocado por Orden ministerial de fecha 12 de mayo del corriente año.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 12 de mayo de año en curso (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 136).

Este Ministerio tiene a bien disponer que el programa que ha de servir para los ejercicios de dicha oposición sea el que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

PROGRAMA QUE SE CITA

Elementos de Gramática castellana

Tema 1.º Gramática, definición.—División.—Prosodia.—Letras del alfabeto.—División de las letras.—Diptongos.—Clases de acentos.—Signos de puntuación.

Tema 2.º Silaba; clasificación de las palabras por el número de sílabas.—Palabra: división de las palabras.—Prefijos y sufijos.—Voces parasintéticas.

Tema 3.º Morfología: Especie de palabras y su división morfológica.—Accidentes gramaticales de las palabras variables.—Concepto de cada uno de los accidentes gramaticales.—Examen especial de la declinación.

Tema 4.º El nombre: concepto y división del nombre.—Concepto de cada una de sus divisiones.—Morfología del nombre.

Tema 5.º El adjetivo: concepto y división del adjetivo.—Subdivisiones.—Grados de significación del adjetivo.—Morfología del adjetivo.

Tema 6.º El pronombre: concepto y división del pronombre.—Distinción entre los adjetivos demostrativos y posesivos y los pronombres de igual clase.—Morfología del pronombre.—Examen especial del pronombre relativo.

Tema 7.º El artículo: concepto y división del artículo.—Morfología del artículo.—Contracción.—El verbo: concepto y clasificación del verbo.—Sus accidentes gramaticales.—Radical y terminación.

Tema 8.º Conjugación: Tiempos de los verbos.—Grupos de conjugación.—Verbo auxiliar.—Conjugación perifrástica.—Concepto del verbo irregular.—Grupos de irregularidad común.—Irregularidad propia.—Mutaciones ortográficas.

Tema 9.º El adverbio: concepto y división.—Principales adverbios de cada división.—Formación de los terminados en «mente».—Concepto de locución verbal.

Tema 10. La preposición: división. Preposiciones más importantes de cada división.—La conjunción: clasificación de las conjunciones.—Concepto de locución conjuntiva.—La interjección: división de la interjección.

Tema 11. Sintaxis: división.—Oración gramatical.—Términos de que puede constar la oración.—Principales divisiones de la oración.—Transformación de la oración activa en pasiva.

Tema 12. Ortografía: reglas para el uso del acento ortográfico.—Reglas para el uso de las letras dudosas.—Reglas para el uso de las letras mayúsculas.—Reglas para el uso de los signos de puntuación.

Elementos de Geografía

Tema 1.º Geografía.—Definición.—División.—Subdivisiones.—Geografía astronómica.—Idea del Universo.—El sistema Solar.—La Tierra.—Sus movimientos y consecuencias.—Zonas en que se divide la tierra.—Meridianos y paralelos

Tema 2.º Geografía física: Eras y edades geológicas.—Hemisferios que constituyen el Globo.—Continentes.—Océanos y mares.—Accidentes geográficos.—Zonas climáticas.—Circulación atmosférica.—Leves que la regulan.

Tema 3.º Europa.—Sus límites, extensión y población.—Estados y capitales respectivas.—Accidentes geográficos principales.—Principales productos.

Tema 4.º Asia.—Sus límites, extensión y población.—Estados y capitales respectivas.—Accidentes geográficos más importantes.—Razas y religiones.

Tema 5.º Africa: sus límites, extensión y población.—Accidentes geográficos más importantes.—Posesiones españolas en África.

Tema 6.º América: división de este continente.—Límites, extensión y población de cada división.—Estados y capitales respectivas.—Accidentes geográficos más importantes.—Grado de civilización.

Tema 7.º Oceanía: división de este continente.—Sus islas principales.—Examen especial de Australia.—Tierras polares.

Tema 8.º España: situación, límites, extensión.—Principales accidentes geográficos.—Clima.—Regiones climatológicas.

Tema 9.º Orografía de España.—Indicación de los macizos montañosos más importantes.—Hidrografía: Ríos de la vertiente cantábrica, vertiente oriental y vertiente occidental.—Lagunas más importantes.

Tema 10. División territorial de España en el orden administrativo, judicial, militar, universitario y eclesiástico. Regiones españolas.

Elementos de Historia general de España

Tema 1.º Concepto y fuentes.—Prehistoria.—Períodos que comprende.—Principales monumentos prehistóricos.

Tema 2.º La Edad Antigua.—Primeros ocupantes de la Península.—Colonización fenicia, griega y cartaginesa en España.—Fin de la dominación cartaginesa.

Tema 3.º Dominación romana.—Viriato.—Numancia.—Invasión germánica. Monarquía visigoda.—Recaredo.

Tema 4.º El pueblo árabe en España. La conquista.—Emirato y Califato.—Civilización árabe.

Tema 5.º La reconquista.—Pelayo.—Covadonga.—Unión de Castilla y León. Alfonso VI.—El Cid.—Alfonso VIII.

Tema 6.º Fernando III el Santo.—Alfonso X el Sabio.

Tema 7.º La Monarquía catalano-aragonesa.—El reino de Navarra.—Viciñitudes de estos reinos.

Tema 8.º Unidad Nacional.—Los Reyes Católicos.—La conquista de Granada.—Expansión de España en Europa.—El Gran Capitán.

Tema 9.º El descubrimiento de América.

Tema 10. La Casa de Austria.—Carlos I.—Principales de ultramar.—Felipe II.—Fin de la Casa de Austria.

Tema 11. La Casa de Borbón.—Guerra de la Sucesión.—Carlos IV.

Tema 12. La guerra de la Independencia.—Principales hechos de armas.—La expulsión de los franceses en España.

Tema 13. Fernando VII.—La guerra carlista.—La primera República.—La restauración.

Tema 14. Alfonso XII.—La Regencia.—Alfonso XIII.—La segunda República.—El Movimiento Nacional.—Fases de la organización del nuevo Estado Español.

Rudimentos de Fisiología e Higiene

Tema 1.º Fisiología: definición e importancia de su estudio.—Elementos constitutivos de los seres vivos.—Fun-

ciones del cuerpo humano.—Principales funciones de nutrición.—Digestión, aparato digestivo, actos de la digestión.

Tema 2.º Absorción: objeto y verificación.—Absorción pulmonar.—La sangre: su función.—Circulación de la sangre.—El corazón: movimiento y división.—Arterias, venas y capilares.

Tema 3.º Función respiratoria: Inspiración, expiración y hematosis.—Conjunto del aparato respiratorio.—Pulmones y pleuras.—Función secretora; su utilidad.—Principales secreciones.—Cuarificación.

Tema 4.º Funciones de reproducción. Funciones de relación.—Contractilidad muscular y locomoción.—Huesos, músculos, tendones, articulaciones y sinovial.—El esqueleto humano, regiones que comprende y huesos.

Tema 5.º Sistema nervioso; su importancia.—Elementos del sistema nervioso.—Centros nerviosos, cerebro, cerebelo y médula oblongada.—Los nervios. Nervios craneales, espinales, sensitivos, motores y mixtos.—Funciones del sistema nervioso.

Tema 6.º Organos de los sentidos.—La visión.—Organos de la visión, partes de que constan y función de cada una.—Graduación de la pupila; acomodación y visión normal.—El oído.—Aparato auditivo; pabellón de la oreja; oído medio, oído interno y canales semicirculares.

Tema 7.º El olfato.—Organos de los sentidos del olfato.—El gusto. Organos de este sentido.—Sustancias sápidas e insípidas.—Clases de sabores.—El tacto. Organos del tacto.—Partes de la piel.—La laringe, cuerdas, vocales y fonación.

Tema 8.º Concepto y definición de la Higiene.—Evolución histórica.—Causas que influyen y afectan a la salud.—Leve idea de los factores generales de la Higiene; suelo, atmósfera y clima.—Aspectos en que labora la Higiene privada y pública.

Tema 9.º El agua; su origen en la Naturaleza y modos de dispersión.—Aguas potables e impotables.—Corrección térmica del agua; esterilización por el calor, esterilización química; filtración.—Importancia en las colectividades y especialmente en las Penitenciarías como vectora de enfermedades.—Medios de prevención.

Tema 10. Higiene de la alimentación. Alimentos; sus clases; conservación.—Ración alimenticia; la ración de sostenimiento y de trabajo del recluso.—Enfermedades producidas por alimentos alterados.—Enfermedades carenciales.—Su prevención.—Ordenes y normas de la Inspección de Sanidad.

Tema 11. Higiene individual del recluso.—El vestido, su limpieza.—Preceptos reglamentarios.—Higiene de la piel y el cabello.—Baños, duchas y barberías.—Limpieza de dientes y boca.—El Médico y la revista sanitaria.

Tema 12. Higiene de la cultura física y el deporte en las Prisiones.—Ficha deportiva y vigilancia médica.—Higiene general de los talleres penitenciarios.—Riesgos y enfermedades profesionales.—Protección del obrero ante las mismas.—Ficha fisiotécnica.—Vigilancia médica del trabajador.

Tema 13. La Prisión como vivienda; condiciones higiénicas de las celdas y brigadas; aireación, ventilación, alumbrado, lavabos retretes.—Enfermerías,—

Hospitales y Sanatorios penitenciarios.—Colonias y Destacamentos.—Los problemas higiénicos de la vida al aire libre.

Tema 14. Problemas higiénicos de la vida de reclusión; basura, excretas, aguas residuales.—Sus peligros, recogida y evacuación.—Cocinas, lavaderos, fregaderos.—Su destino y depuración final.—Sistemas de eliminación.—Preceptos reglamentarios.

Tema 15. Morbilidad en las Prisiones.—Causas más comunes.—El parasitismo, aislamiento y desinfección.—Métodos de desinfección y desparasitación. Cámaras de vapor y gas cianhídrico.—Enfermedades venéreas y mentales.—Su importancia higiénica y consejos sanitarios.

Religión y Moral

Tema 1.º Religión; su concepto.—Necesidad de la misma.—La Religión cristiana, única verdadera.

Tema 2.º Dios.—Pruebas de su existencia.—Su naturaleza y atributos.

Tema 3.º El hombre.—Su creación, naturaleza y caída.—El pecado original y su remedio.—Espiritualidad e inmortalidad del alma humana.

Tema 4.º Jesucristo.—Misterios de la Encarnación y de la Santísima Trinidad.

Tema 5.º La Virgen Santísima.—Maternidad Divina de María.—Su concepción inmaculada.—La Asunción y Mediación de la Santísima Virgen.

Tema 6.º La Iglesia.—Sus notas y propiedades.—El Papa.—La infalibilidad pontificia.

Tema 7.º La Moral: su definición.—La moral cristiana.—Mandamientos de la Ley de Dios.—Obligaciones que nos imponen los dos primeros preceptos del Decálogo.

Derecho penal y Penología

Tema 1.º Concepto del Derecho penal.—El Derecho penal subjetivo y objetivo.—La ciencia penal.

Tema 2.º Escuelas Penales.—Examen especial del correccionalismo y la defensa social.—Derecho penal autoritario.

Tema 3.º Legislación penal española.—Su evolución.—Código Penal vigente.—Su estructura.—Leyes penales especiales más importantes.

Tema 4.º Examen del principio «nulum crimen nullan pena sine lege».—La Costumbre y la Jurisprudencia ¿son fuentes de Derecho penal?—Legislación española.

Tema 5.º Irretroactividad de la Ley Penal.—Su fundamento.—La Ley Penal en relación al territorio.—Extradición.

Tema 6.º El delito, su concepto y elementos que lo integran.—Clasificación de los delitos.—Código español.

Tema 7.º Sujeto del delito.—Responsabilidad penal de las personas sociales. Objeto del delito.

Tema 8.º Causas de inimputabilidad. Excusas absolutorias.—Código español.

Tema 9.º Causas de justificación.—Legítima defensa y estado de necesidad.

Tema 10. Momentos de la vida del delito.—Actos preparatorios, proposición, conspiración, tentativa.—Frustración y consumación.

Tema 11. Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—Agravantes y atenuantes.—Eximentes incompletas.—Examen especial de la reincidencia.

Tema 12. La participación en el delito.—Autores, cómplices y encubridores. Codelincuencia.

Tema 13. Extinción de la responsabilidad penal.—Muerte del reo.—Prescripción.—Indulto y amnistía.

Tema 14. Faltas.—Su concepto.—Clases.—Estudio de las faltas en el Código Penal español.

Tema 15. Penología.—Antecedentes históricos.—Derecho penitenciario.

Tema 16. La pena de muerte.—Penas privativas de libertad.—La condena condicional.—Su fundamento.—Legislación española.

Tema 17. Penas restrictivas de libertad.—Penas privadas de derecho y penas pecuniarias.

Tema 18. Medidas de seguridad.—Su aplicación a los alienados, toxicómanos, alcoholizados habituales y reincidentes.—Estado peligroso.—Tratamiento de los vagos y maldantes.

Tema 19. El sumario.—Su fin.—Principales medidas de comprobación del delito.—Auto de procesamiento.—Prisión y libertad provisional.—Causas en que procede.—Sobreseimiento.

Tema 20. El juicio penal.—Calificación del delito. Juicio oral.—Sentencia.

Rudimentos de régimen penitenciario y redención de penas

Tema 1.º Régimen penitenciario.—Principios en que debe inspirarse.—Elementos básicos del mismo.

Tema 2.º Factores esenciales del tratamiento reformador.—La disciplina.—El sentimiento religioso.—La educación moral.—Importancia de estos factores.

Tema 3.º La instrucción cultural.—El trabajo.—El ejercicio físico.—La importancia de estos factores.

Tema 4.º Sistemas penitenciarios generales; aglomeración; clasificación, aislamiento, mixtos.—Sistemas especiales principales: de Filadelfia, de Auburn, Progresivo, de Reformativos.

Tema 5.º Reglamento de los servicios de Prisiones.—Promulgación.—Títulos y Capítulos que comprende.—Disposiciones transitorias.

Tema 6.º Sistema progresivo.—Antecedentes históricos.—Ordenanza de Presidios Navales de 1804.

Tema 7.º Cumplimiento de las penas privativas de libertad según el Código vigente.—Régimen de ejecución de las penas según el Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Períodos.

Tema 8.º Régimen de ejecución de las penas en los establecimientos Especiales. Tratamiento de los detenidos y presos según la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Reglamento de los servicios de Prisiones.—Incomunicación judicial.

Tema 9.º Libertad condicional.—Antecedentes.—Su implantación en España. Ley de 23 de julio de 1914.—Disposiciones del Código Penal vigente y del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Tema 10.—Libertad condicional extraordinaria a condenados por delitos de rebelión.

Tema 11. Clasificación general de las Prisiones.—Disposiciones reglamentarias sobre las mismas.

Tema 12. Juntas de disciplina.—Su constitución y funciones.—Acuerdos y actas.

Tema 13. Personal de Prisiones.—Secciones que comprende.—Funciones

de cada una de ellas.—Uniforme y armamento.

Tema 14. Redención de penas por el Trabajo.—Su incorporación al Código Penal vigente.—Conexión de la Redención de Penas con los beneficios de libertad condicional.

Tema 15. Patronato de Nuestra Señora de la Merced.—Su composición y atribuciones.—Delegaciones locales.—Su composición y funciones.

Tema 16. Penados a quienes alcanza el beneficio de redención.—Penados excluidos del mismo.—Redención de penas por el esfuerzo físico, el esfuerzo intelectual, actividades artísticas, instrucción religiosa y cultural.

Tema 17. Régimen de Trabajo.—Principios generales.—Trabajos Penitenciarios.—Su organización.—Destacamentos penales.—Su organización.—Régimen disciplinario y de trabajo en los Talleres y en los Destacamentos Penitenciarios.

Tema 18. Libertad vigilada.—Su objeto y fin.—Organización de este servicio.—Patronato Nacional de Presos y Penados.—Su objeto y fin.—Su organización.

Psicología

Tema 1.º Psicología.—Su definición y división en racional y empírica.—Métodos psicológicos: observaciones y experimentación.—Aportación de España a los estudios psicológicos.—Importancia de esta rama del saber para el Funcionario de Prisiones.

Tema 2.º Fenómenos psicológicos.—Su diferencia de los físicos, fisiológicos y psicofisiológicos.—Sensaciones.—Condiciones para que se verifiquen y clases.—Diferencia de la percepción.

Tema 3.º Imaginación y Memoria. Diferencia entre la sensación y la imagen.—Fijación y conservación de las imágenes.—Memoria: sus clases.—atología de la memoria.

Tema 4.º Inteligencia.—Conocimiento sensible y racional.—Diferencia entre el conocimiento y la imagen.—El juicio y el raciocinio.

Tema 5.º La voluntad.—La voluntad como tendencia y su diferencia de las demás tendencias.—Sus caracteres propios. La libertad.—Determinismo e indeterminismo.

Tema 6.º Sentimientos.—Su definición.—Sentimientos superiores.—Su importancia para la reforma del delincuente.—Complejos.

Tema 7.º Pasiones y curaciones.—Estados pasionales.—Su influjo en la acción libre.—Conocimiento de los mismos por el funcionario de Prisiones.—Instinto y hábitos.

Rudimentos de Contabilidad general y especiales de Prisiones

Tema 1.º Definición, clasificaciones y fines de la Contabilidad.—Definición, división e interpretación digráfica de los hechos contables.—Fundamento esencial de los principales sistemas de Contabilidad.—Cuenta: finalidad y estructura.—Representación y desarrollo del sujeto de la Contabilidad.

Tema 2.º Fundamento y expresión matemática del Sistema digráfico o partida doble.—Concepto del Activo, Pasivo y Capital.—Principios fundamentales del sistema.—Personificación de las cuentas.

Reglas para el cargo y abono.—Representación y significación de los saldos.

Tema 3.º Libros de Contabilidad, definición, división y enumeración de los más importantes.—Definición, objeto, forma y contenido del Inventario según el Código de Comercio.—Agrupación por conceptos y orden de prelación.—Asientos que origina el Inventario.—Apertura de los Libros de Contabilidad.

Tema 4.º Libro Diario.—Definición, importancia y forma de llevarse que prescribe el Código de Comercio.—Rayado del Diario.—Forma práctica de disponer y escribir las distintas clases de asientos en el Diario.—Clasificación de los errores en el Diario y forma de subsanarlos. Borrador del Diario.

Tema 5.º Libro Mayor.—Definición y función asignada por el Código de Comercio.—Rayado del Mayor.—Pases del Diario al Mayor.—Totalización en la columna exterior.—Pases de folio.—Cierre de cuentas.—Mayor de hojas móviles y Libro Diario-Mayor.—Clasificación de los errores en el Mayor y modo de subsanarlos.

Tema 6.º Representación, motivos de cargo y abono y significación del saldo en las Cuentas de Capital, de resultados; de valores activos y pasivos; personales colectivos e individuales, y de orden.—Cuentas generales o colectivas; especiales y divisionarias; intermedias o transitorias.

Tema 7.º Significación de los cargos, abonos y saldos de las Cuentas de movimiento; de diferencias y mixtas.—Fórmula general de liquidación de las cuentas mixtas o especulativas.—Significación de los saldos en las cuentas especulativas.

Tema 8.º Balance general de Cuentas.—Definición y preceptos legales.—Operaciones preparatorias para la formación del balance.—Balance de comprobación, de sumas.—Balance de Saldos.—Inventario final.—Asientos de regulación.—Estado de situación.—Asientos de cierre.—Asientos de reapertura.

Tema 9.º Servicios administrativos y de Contabilidad en las Prisiones.—Expedición y cobro de Libramientos.—Remisión de fondos a los Partidos; liquidación de la cuenta corriente en fin de mes. Constitución del Fondo de Reserva y su aplicación.—Arqueos ordinarios y extraordinarios.—Libro de actas de arqueos.

Tema 10. Sistema de Contabilidad en las Prisiones.—Libros de Contabilidad. Cuentas corrientes que deben figurar en el Mayor; Motivos de cargo y abono; Saldos.—Descripción de los libros Auxiliares de Peculio, Fondo de Ahorros y Cartillas Postales.—Libro de Inventarios; Auxiliar de Caja; Auxiliar de Cuentas Corrientes con los Partidos.

Tema 11. Cuentas y documentación. Cuentas que forman y rinden las Prisiones: denominación, plazos de rendición y remisión al Centro Directivo.—Presupuestos; Estados de vestuario, equipo y calzado.—Inventario de utensilios, mobiliario y efectos; su estructura y plazo de rendición.

Tema 12. Formato, estados, documentos y justificantes de las cuentas de Caja, Peculio de libre disposición, Fondo de Ahorros y Libretas Postales.—Asientos de Contabilidad.

Tema 13. Formato, estados, documentos, justificantes y facturas de las Cuentas justificadas por los distintos

conceptos de las obligaciones Permanentes de las Prisiones.—Asientos de Contabilidad.—Cuenta de Sanidad e Higiene. Asientos de Contabilidad.

Tema 14. Servicio de Alimentación. Cuentas corrientes en el Mayor de la Prisión y del Economato para la registración de operaciones por este servicio. Asientos de Contabilidad.—Formato, estados documentos justificantes y facturas de la cuenta de alimentación

Tema 15. Economatos administrativos.—Sistema y Libros de Contabilidad Asientos de Contabilidad.—Determinación y distribución de beneficios.—Fondo Industrial y Fondo de reclusos: su aplicación.—Formato, estados, documentos, justificantes y facturas de la Cuenta de Economato.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se anula la de 14 de abril de 1944, por la que fué declarado excedente voluntario el Técnico Comercial del Estado don Alberto García Muñoz y declarándole en su lugar supernumerario en activo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alberto García Muñoz, Técnico Comercial de Estado, en activo, con categoría administrativa de Jefe de Negociado de segunda clase, en súplica de que se anule la Orden ministerial de 14 de abril de 1944, por la que fué declarado excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y con la Orden de 11 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer la anulación de la referida Orden de 14 de abril de 1944, concediendo al concurrente la situación de supernumerario en activo a partir de esa fecha y, por consiguiente, otorgarle la categoría administrativa de Jefe de Negociado de primera clase, con derecho a ocupar la tercera vacante que se produzca en dicha categoría, contándole el tiempo que permaneció en situación de excedente voluntario y colocándole, en consecuencia, en el escalafón de Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado entré don Adolfo Collantes y Álvarez Buylla y don Eduardo Soler y Garay.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1947 por la que se conceden cuarenta y cinco mil quinientas pesetas para moblaje de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición y presupuestos que acompaña a la Directora de la Escuela de Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, en la que expone la necesidad de completar asientos y proveer algunas clases de ellos, como asimismo mesas de Profesores para las clases de Geografía y Matemáticas,

Este Ministerio acuerda conceder pesetas 45.500 para las mencionadas adquisiciones, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del Presupuesto vigente para el actual ejercicio económico de este Departamento; adjudicándose a la Casa «Juan Martín Failde», por ser, de los tres presupuestos que se acompaña, el más económico e idéntica construcción y clase de madera; habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 24 del actual y fiscalizado el mismo por la Intervención delegada de la Administración del Estado en igual fecha

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1947 por la que se reconoce el derecho al cargo de Auxiliar numerario del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz a doña Carmen Gatica Mellini.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a doña Carmen Gatica Mellini, Auxiliar numerario del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz;

De conformidad con la propuesta del Juez Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha acordado dictar, como resolución en el referido expediente de depuración, la confirmación en el cargo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se cumplimenta la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de enero de 1934 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Feliciano Pérez y Pérez y ciento treinta Maestros más, sobre colocación en el primer Escalafón del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Feliciano Pérez y Pérez y ciento treinta Maestros más, como demandantes, representados y dirigidos por el Letrado don José Luis del Valle Iturriga, y de otra, la Administración General del Estado, demandada, representada por el Ministerio Fiscal, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional) de 13 de enero de 1934 sobre colocación de Maestros en el primer Escalafón del Magisterio, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso seguido a nombre de doña Feliciano Pérez y Pérez y demás interesados que se relacionan en el encabezamiento de la sentencia, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 13 de enero de 1934, por la que se determinó la ordenación con que habían de figurar en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario, que manda publicar de los distintos grupos de Maestros que se incorporaban al mismo procedentes del Escalafón de derechos limitados, cuya Orden, impugnada en este pleito, debemos declarar y declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el fallo de la referida sentencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Patronato Nacional Antituberculoso**

Transcribiendo relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición convocada en 6 de febrero último para cubrir plazas de Médicos Ayudantes de este Patronato y estado en que se encuentran sus documentaciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	ESTADO DE SU DOCUMENTACION
Abad Botella (D. Elías)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Albert Lencina (D. Diego)	Falta toda la documentación, menos abonar derechos.
Alberti Mulet (D. Francisco)	Falta abonar derechos.
Almonacid Hernández (D. Alejandro)	Falta toda la documentación, menos abonar derechos.
Alsina Bargallo (D. Ricardo)	Completa.
Alvarez Coca (D. Mariano). Ex combatiente. Oficial	Completa. Falta justificar la Medalla de Campaña.
Alvarez-Valdés Argüelles (D. Camilo)	Completa.
Arco López (D. Julián del)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Arco Montesino (D. José Manuel del). Ex combatiente. Oficial	Completa. Falta justificar la Medalla de Campaña.
Argilés Xam-Mar (D. Luis). Resto de ex combatientes	Completa.
Arteche Elejalde (D. Ignacio María). Resto de ex combatientes	Completa.
Arranz Castell (D. Félix)	Falta partida de nacimiento, certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo, Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Asensio García (D. Cándido)	Falta partida de nacimiento, certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo, Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Astray Martínez de Baños (D. José Luis)	Completa.
Aznar García Tudela (D. Antonio)	Completa.
Bartolomé Fernández (D. Fernando)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Benavides Benavides (D. Juan)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo, Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Benítez Ramírez (D. Luis)	Completa.
Borraz Abadía (D. Alfonso)	Falta partida de nacimiento, título profesional y certificado de buena conducta.
Blanco Gómez (D. Jesús). Resto de ex combatientes.	Completa.
Bosch Reigt (D. Carlos)	Completa.
Botifoll Riu (D. Ricardo)	Completa.
Bravo Morate (D. Federico). Resto de ex combatientes	Completa.
Bufoñ Bufoñ (D. Simeón)	Completa.
Calatrava Páramo (D. Luis)	Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos.
Calvo Fernández (D. Luciano). Resto de ex combatientes	Falta partida de nacimiento y Memoria de formación profesional.
Calvo Mangas (D. Manuel)	Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos.
Caminos Gochi (D. Porfirio Jesús)	Falta certificado de buena conducta.
Cantos Royo (D. Francisco)	Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo y Memoria de formación profesional.
Capó Porcell (D. Miguel)	Completa.
Cardenal Hernández (D. Emilio). Oficial. Ex combatiente	Falta abonar derechos.
Cariñena Castell (D. José). Resto de ex combatientes	Completa.
Caruana Navarrete (D. Francisco)	Completa.
Carretero Báez (D. Miguel)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Casaldueño Escamilla (D. José). Ex cautivo	Completa.
Casanueva Cabezas (D. Tomás)	Completa.
Casañas González (D. Ruperto)	Completa.
Castilla Pérez (D. Diego). Oficial. Ex combatiente.	Completa.
Castillo Pejón (D. José)	Falta certificado de buena conducta y Memoria de formación profesional.
Castro García (D. Luis). Oficial. Ex combatiente.	Completa.
Cavanilles Batalla (D. Benito)	Completa.
Celis Valle (D. Valeriano de)	Completa.
Cerón de Bricio (D. Cándido)	Completa.
Ciésar Guerrero (D. Antonio Luis)	Completa.
Clavel Noya (D. Antonio)	Completa.
Conde Alonso (D. José). Oficial. Ex combatiente.	Completa.
Cortina Pueyo (D. José)	Completa.
Corrales Pérez del Río (D. Luis)	Falta Memoria de formación profesional.
Critos de la Fuente (D. Carlos)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Cuyás Hidalgo (D. José)	Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado derechos.
Chacón Chacón (D. José)	Falta Memoria de formación profesional.
Chaparría Pérez (D. Julián)	Completa.
Chinér Ballester (D. Vicente)	Completa.

NOMBRE Y APELLIDOS	ESTADO DE SU DOCUMENTACION
Dastis Navarro (D. Salvador)	Completa.
Desco Morte (D. Manuel)	Falta toda la documentación, menos partida de nacimiento; título y abonar derechos.
Díaz Opacio (D. Julià)	Falta abonar derechos.
Díaz Prieto Cassola (D. Antonio)	Completa.
Díaz Sirgo (D. Manuel). Resto de ex combatientes	Completa.
Díaz Vázquez (D. Ramiro)	Completa.
Dodero Martínez (D. Eduardo)	Completa.
Domínguez Rodríguez (D. Jerónimo)	Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo, certificado de buena conducta y abonar derechos.
Dulín Verde (D. Luis)	Completa.
Duplá Albadal (D. Antonio)	Falta partida de nacimiento y título profesional.
Durán Troncoso (D. Antonio)	Completa.
Echevarría Gorriti (D. Modesto). Resto de ex combatientes	Completa.
Feria Caballero (D. Santiago)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Fernández Rodríguez (D. Juan)	Falta toda la documentación menos partida de nacimiento, certificado de Penales y título profesional.
Figuerola Taboada (D. Mariano de)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Flores Bastida (D. Manuel)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Flores Marco (D. Ricardo)	Completa.
Freijo León (D. Félix)	Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y Memoria de formación profesional.
Frutos Vivés (D. Francisco)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Memoria de formación profesional y derechos.
Galve Pueyo (D. José María). Resto de ex combatientes	Completa.
Gálvez García (D. Antonio Miguel)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Gallego González (D. Emilio)	Completa.
García del Barrio Pérez (D. Emilio)	Completa.
García García (D. Juan José)	Completa.
García Martínez (D. Héctor Arturo)	Falta certificado de Penales, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y Memoria de formación profesional.
García Pérez (D. Teodomiro)	Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y Memoria de formación profesional.
García Galarza (D. José Antonio)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
García San Miguel (D. Alejandro)	Completa.
García Suárez (D. Ricardo)	Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y certificado de buena conducta.
Gil-Casares Pérez (D. José María)	Falta certificado de buena conducta y Memoria de formación profesional.
Gil Domínguez (D. José)	Completa.
Gironés Conejero (D. Rafael)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Memoria de formación profesional y derechos.
Gómez López (D. Antonio). Caballero mutilado.	Completa.
Gómez-Moreno Villar (D. Carlos)	Completa.
Gómez Muñoz (D. Marcial)	Completa.
González Cruz (D. Alfonso)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
González García (D. Francisco)	Completa.
González García (D. Pedro)	Completa.
González Menéndez (D. Eduardo)	Completa.
González Quijano (D. Joaquín)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y Memoria de formación profesional.
Gualda Cebrián (D. Andrés)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Guallar Segarra (D. Juan). Resto de ex combatientes	Completa.
Guisández Martínez (D. Jesús)	Falta Memoria de formación profesional.
Gutiérrez Hernández (D. Virgilio). Resto de ex combatientes	Completa.
Ibáñez Rizo (D. Rafael)	Falta toda la documentación y abonar los derechos.
Iglesias Gómez (D. Antonio)	Completa.
Iniesta Quintero (D. Pascual). Ex cautivo	Falta partida de nacimiento y Penales.
Irazábal Aranzamendi (D. Félix María)	Completa.
Jiménez Cisneros (D. Juan)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Lacaci González (D. Rogelio)	Completa.
Lastagaray Azpiazu (D. Alfonso)	Completa.
Latas Miguélez (D. José)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Livianos Jiménez (D. Lorenzo). Resto de ex combatientes	Completa.
Loarte García (D. Bernardino). Oficial, Ex combatiente	Completa.
López Alvarez Sierra (D. Ricardo)	Falta justificar la Medalla de Campaña. Falta toda la documentación y abonar derechos.

NOMBRE Y APELLIDOS

ESTADO DE SU DOCUMENTACION

López Cuevas (D. Manuel)	Falta abonar derechos.
López Sendón (D. José Luis)	Completa.
López Vélez (D. Segundo)	Falta toda la documentación menos abonar derechos.
Lorenzo Jaraba (D. José)	Falta certificado de buena conducta y Memoria de formación profesional.
Mansilla Delicado (D. Ramón). Ex cautivo	Completa.
March Ayuela (D. Pedro)	Falta toda la documentación menos certificado de Penales y falta abonar derechos.
Marcos Nieto (D. Nicolás)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Marzoa Zapardiel (D. José)	Falta toda la documentación menos abonar derechos.
Margarit Traversac (D. Felipe)	Completa.
Martí Persiva (D. Luis)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Martín Pardo (D. José). Oficial. Ex combatiente	Completa.
Martínez Cuervo (D. Anselmo)	Falta certificado de Penales, Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Martínez de Goñi y Garte (D. Antonio)	Falta Memoria de formación profesional y certificado de buena conducta.
Martínez de Salinas y Salcedo (D. José Luis) ...	Certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo y Memoria de formación profesional.
Martínez Sellés (D. Manuel)	Completa.
Martínez Vera (D. Emilio). Oficial. Ex combatiente	Falta Memoria de formación profesional.
Mazón González (D. Angel)	Completa.
Menárguez Carretero (D. Luis)	Completa.
Menéndez de la Puente (D. Laureano)	Completa.
Meneses Gutiérrez (D. Antonio). Resto de ex combatientes	Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo.
Merayo Magdalena (D. Feliciano)	Falta toda la documentación, menos partida de nacimiento, título profesional y pago de derechos.
Mesa Jerez (D. Francisco)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo, Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Miquel Marí (D. Juan)	Falta toda la documentación menos abonar derechos.
Millán Méndez Gil (D. Antonio)	Completa.
Millanes Marcos (D. Santiago). Oficial. Ex combatiente	Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo, Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Monedo Villanueva (D. Angel)	Falta título profesional y Memoria de formación profesional.
Moragues González (D. Pedro). Oficial. Ex combatiente	Falta abonar derechos.
Moral Torres (D. Juan)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Moral Hidalgo (D. Valentín)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo.
Moreno Morillo (D. José)	Falta toda la documentación, menos título profesional, partida de nacimiento y pago de derechos.
Música Echarte (D. Joaquin)	Completa.
Muñoz Pérez (D. Pedro)	Completa.
Mur Astudillo (D. José María)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Navajas Tirado (D. José). Resto de ex combatientes	Completa.
Nerín Mora (D. Enrique). Resto de ex combatientes	Completa.
Nieto Galván (D.ª María Paloma)	Completa.
Oriol Lauró (D. Andrés)	Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo y Memoria de formación profesional.
Ortega Noguerras (D. Francisco). Resto de ex combatientes	Completa.
Otaño Ruiz de la Torre (D. Valentín)	Falta Memoria de formación profesional.
Otero del Palacio (D. José)	Completa.
Pagés Bergemann (D. Adolfo)	Completa.
Palicio Caso (D. Francisco)	Completa.
Palou Lladet (D. José)	Completa.
Pardos Chinnery (D. Arturo)	Falta partida de nacimiento.
Pardo López (D. Leopoldo)	Completa.
Pastor Moreno (D. Rafael)	Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo y título profesional.
Pelayo Velarde (D. Juan)	Completa.
Peñas Goás (D. Antonio)	Falta Memoria de formación profesional.
Pérez Bernaldo de Quirós (D. Elías)	Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto partida de nacimiento y título profesional.
Pérez Pérez (D. Francisco). Resto de ex combatientes	Falta abonar derechos.
Pérez Pérez (D. Silverio)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Pérez Sánchez (D. Juan)	Falta certificado de buena conducta y declaración de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.
Placer Martínez de Lecea (D. Luis)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Ponce de León (D. Luis)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y Memoria profesional.
Pozo Esteve (D. Antonio del)	Falta partida de nacimiento, certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Memoria profesional y abonar los derechos.
Pozuelo Escudero (D. Vicente)	Falta toda la documentación y abonar derechos.

NOMBRE Y APELLIDOS	ESTADO DE SU DOCUMENTACION
Pursell Minguéz (D. Andrés)	Falta certificado de buena conducta.
Quereda de la Bárcena (D. Carlos). Resto de ex combatientes	Para ex combatiente falta justificar Medalla de Campaña.
Reig Vilaplana (D. Roberto)	Completa.
Resines del Castillo (D. Antonio)	Falta toda la documentación menos abonar derechos.
Rey Baños (D. Edilberto)	Completa.
Richart Sotés (D. Tomás). Ex cautivo	Falta certificado de buena conducta.
Rodrigo Rodrigo (D. José)	Completa.
Rodríguez Bethercourt (D. Manuel)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Rodríguez García-Puente (D. Manuel)	Completa.
Rodríguez López-Brea (D. Félix)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Rodríguez Martínez (D. Juan Luis) Resto de ex combatientes	Falta certificado de buena conducta.
Rodríguez Moreno (D. Daniel)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Rodríguez Pita (D. Eduardo)	Falta certificado de buena conducta y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo.
Romero Contreras (D. Fernando)	Completa.
Romero Pérez de León (D. Vicente)	Falta Memoria de formación profesional.
Romero Velasco (D. Enrique)	Completa.
Salvador de Vicente (D. Justo)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo y certificado de Penales.
Salom Risueño (D. Ricardo)	Completa.
Salvador Fida'go (D. Maximino)	Completa.
Samitier Azparren (D. Javier)	Falta certificado de Penales.
Sandoval García (D. Juan Mar'a)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Memoria profesional y abonar los derechos.
Sánchez González (D. José Agustín)	Completa.
Sánchez López (D. Luis)	Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo, certificado de buena conducta y Memoria de formación profesional.
Sanchis Llopis (D. Joaquín)	Falta Memoria de formación profesional y abonar derechos.
Sancho Cariño (D. José)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Sanguillas Domínguez (D. Antonio)	Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto título profesional y certificado de Penales.
Sanz Redondo (D. Félix). Oficial. Ex combatiente	Completa.
Sáez Royuela (D. Alfonso). Oficial. Ex combatiente	Completa.
Server Cerdá (D. Antonio)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Sevilla Vallejo (D. José Oriol)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Sindrú Miró (D. José)	Falta abonar derechos.
Soler Calvo (D. Adrián)	Completa.
Soler Jimeno (D. José)	Completa.
Subiza Martín (D. Eliseo)	Completa.
Tejada Jiménez (D. Leopoldo)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Tercero Calamardo (D. Eutimio)	Completa.
Torres Montero (D. José Jorge). Oficial. Ex combatiente	Completa.
Uriel Díez (D. Pablo)	Completa.
Valdés Cabezedo (D. Marcial)	Falta toda la documentación y abonar derechos.
Velasco Alonso (D. Ramón)	Completa.
Verdú Ripoll (D. Ernesto)	Falta abonar derechos.
Vidal Pérez (D. Secundino)	Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo.
Vilar Sancho (D. Antonio)	Falta toda la documentación, menos pago de derechos y partida de nacimiento.
Wilhelmi Castro (D. José). Oficial. Ex combatiente	Completa.
Zapatero Domínguez (D. Antonio)	Falta certificado de buena conducta, declaración jurada y Memoria de formación profesional.

Los señores a quienes falte completar documentación, abonar derechos o justificar hallarse incluidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, dispondrán de un plazo para efectuarlo, que terminará, inexcusablemente, a los veinte días naturales de publicada esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando automáticamente eliminados los que no completen la documentación en dicha fecha.

Madrid, 13 de junio de 1947.—El Presidente del Tribunal, M. Morales.